

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

14 de mayo, 2015

ACTA No. 2428-2015

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside
Grethel Rivera Turcios
Ilse Gutierrez Schwanhäuser
Mainor Herrera Chavarría
Mario Molina Valverde,
Marlene Víquez Salazar
Orlando Morales Matamoros
Alfonso Salazar Matarrita

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing, coordinadora general Secretaría
Consejo Universitario
Celín Arce, jefe Oficina Jurídica
Karino Lizano, auditor interno

Se inicia la sesión al ser las quince horas con cuarenta minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenas tardes. Iniciamos la sesión 2428-2015 de hoy 14 de mayo, al ser exactamente las quince horas con cuarenta minutos, con la agenda que ustedes tienen para su consideración.

Hay que incluir el informe que está presentando el órgano director que analizó la denuncia sobre supuesta parcialidad política.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. APROBACION DE ACTA No. 2423-2015 y 2424-2015

III. CORRESPONDENCIA, REF. CU. 279-2015

1. Nota de la señora Rocío Chaves, presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que informa que la Federación de Estudiantes comunica el nombramiento de la estudiante Ligia Elena Matamoros Bonilla, como integrante de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual. REF. CU-260-2015
2. Nota de la señora Ana Lucía Valencia, asesora legal de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y RESPONSABILIDAD NACIONAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL”. REF. CU-275-2015
3. Nota del señor Víctor Julio Madriz, en la que, dada la renuncia del señor Pedro Bonilla Rodríguez, como miembro titular del Tribunal Electoral Universitario solicita que se considere su nombre para ocupar el puesto vacante como miembro titular de ese órgano. REF. CU-273-2015
4. Nota de la persona denunciante, en la que solicita copia del expediente de Rectoría No. 140-2013, a partir del folio 514. REF. CU-274-2015
5. Nota de la señora Ana Lorena Carvajal, jefa suplente de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta oficio VA-150-2015 de la señora Katya Calderón, Vicerrectora Académica, sobre la solicitud de nombramiento de la señora Heidy Aguirre Guadamuz, como jefa interina del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB). REF. CU-276-2015
6. Nota de la señora Evelyn Siles, presidenta del Tribunal Electoral Universitario en el que solicita al Consejo Universitario sacar a concurso a la mayor brevedad posible, el puesto vacante de un miembro titular del TEUNED. REF. CU-277-2015
7. Nota del señor Luis Guillermo Carpio, rector, en el que informa que procedió a analizar la situación relacionada con el estudiante German Isaac Solís Rodríguez. REF. CU-278-2015

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Dictamen del órgano director referente a denuncia planteada.
2. Nota enviada por la jefa de la Oficina de Recursos Humanos sobre el concurso interno promovido para la selección del Director de Centros Universitarios. REF. CU. 638-2014 y REF. CU. 700-2014

3. Nota de la señora Anabelle Castillo, presidenta de la Comisión Electoral del Director(a) de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que informa sobre el resultado de la consulta para la elección del director de esa Escuela. REF. CU-254-2015
4. Nota del señor Luis Guillermo Carpio, en la que solicita interpretación de los artículos 12 y 43 del Reglamento de Carrera Profesional, con el fin de resolver la solicitud del pago retroactivo por ascenso en carrera profesional de la señora Rosa María Vindas. REF. CU. 271-2015
5. Nota de la Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, sobre posibles incumplimientos por parte de las autoridades superiores en referencia a la normativa interna y nacional. REF. CU-644-2014
6. Nota de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta su preocupación, por cuanto considera que en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2322-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 6 de marzo del 2014, no se da respuesta a lo indicado en el último párrafo de su nota. REF. CU-161-2014
7. Solicitud de la señora Rosa María Vindas para que le expliquen qué debe de entender como “mantener sus derechos laborales”, según acuerdo del Consejo Universitario aprobado en firme en la sesión No. 2328-2014, del 27 de marzo del 2014. REF. CU. 242-2014
8. Nota del Secretario del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que solicita al Consejo Universitario que una vez que se pronuncie sobre el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en sesión 1811-2014, Artículo II, inciso 8), se informe a ese Tribunal. REF. CU-332-2014
9. Nota del Jefe de la Oficina Jurídica, sobre solicitud planteada por el Tribunal Electoral Universitario mediante oficio TEUNED-056-14 del 24 de abril pasado (REF. CU-247-2014). REF. CU-355-2014
10. Nota del grupo artístico Arte Expansivo en Spiral, en la que informan sobre la extinción del grupo y plantean recomendaciones a la Universidad, que podrían permitir que futuros proyectos puedan existir. REF. CU-373-2014
11. Nota del Secretario del Consejo Editorial, en el que se propone al Consejo Universitario que la Librería Virtual lleve el nombre de Alberto Cañas. REF. CU-462-2014
12. Nota de la Vicerrectora Ejecutiva, referente al oficio de la señora Rosa María Vindas, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, referente a su preocupación por la falta de aplicación de la normativa interna y el estado de la esa oficina en el momento de su reincorporación. REF. CU-466-2014

13. Nota de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos sobre el Reglamento de Becas con los permisos del AMI. REF. CU. 481-2014
14. Nota del señor Luis Guillermo Carpio, Rector, sobre dictamen de la Oficina Jurídica, en relación con los casos de graduación de honor. Además, correo del estudiante Jorge Lacayo, en que manifiesta su inconformidad por el trato desigual que se le ha dado a su caso. REF. CU-544-2014 y REF. CU-574-2014
15. Nota de la Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con la resolución del permiso sin goce de salario de la señora Karla Salguero. REF. CU-592-2014
16. Documentos relacionados con la destitución de la señora Isamer Sáenz, Presidenta de la FEUNED:
 - a. Nota de la Comisión de Enlace Institucional, en el que presenta protesta sobre la decisión tomado por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), respecto a la situación de la Srta. Isamer Sáenz Solís. Además correo enviado por la Srta. Isamer Sáenz, Presidenta de la FEUNED, en el que remite el acuerdo de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED) y el Tribunal Electoral Estudiantil de la UNED (TEEUNED). También, correo de la Sra. Georgeanela Mata, Representante Estudiantil del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional y Fiscal de la Federación de Estudiantes Universitarios de Centroamérica y el Caribe, en el que remite el Pronunciamiento de la Federación de Estudiantes Universitarios y el Caribe (FEUCA). REF. CU-566-2014, REF. CU-570-2014 y REF. CU-571-2014
 - b. Nota de la junta directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que informa que la FEUNED no nombrará representante estudiantil para integrar el jurado calificador que designará a los funcionarios y estudiantes distinguidos del 2014. REF. CU-569-2014
 - c. Acuerdo firmado por un grupo de 45 estudiantes de la UNED, en el que solicitan al Consejo Universitario que le dé la importancia que amerita el asunto referente al acuerdo del TEUNED sobre la destitución de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Srta. Isamer Sáenz, y se pronuncie al respecto. REF. CU-583-2014
 - d. Nota en la que se indica el nombre de 22 estudiantes que externan que no toda la población estudiantil apoya los actos de manifestación que la FEUNED ha convocado en días anteriores. REF. CU-590-2014

- e. Correo remitido por la Sra. Marlene Víquez Salazar en relación con el correo enviado por la Sra. Nora González Chacón, Coordinadora del Programa de Agenda Joven, sobre la convocatoria de apoyo a estudiantes y por la gobernabilidad en la UNED. Propuesta de la señora Marlene Víquez sobre dicho correo. REF. CU. 596-2014 y REF. CU. 629-2014
- f. Nota del Sr. Carlos Morgan Marín, en la que hace preguntas referentes a la ausencia de norma jurídica que habilite al TEUNED para quitar la credencial de un integrante del Consejo Universitario. REF. CU-617-2014
- g. Nota del Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que externa al Consejo Universitario la preocupación por la falta de representación estudiantil en las sesiones desde el 05 de agosto y las consecuencias que eso conlleva. REF. CU-628-2014
- h. Acuerdo tomado por el Tribunal Electoral Universitario en la sesión 1021-2014, Art. II, del 1 de octubre, 2014, sobre la destitución de la señorita Isamer Sáenz Solís. REF. CU. 637-2014
- i. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral, en el que comunica las respuestas al señor Carlos Manuel Morgan, sobre las preguntas referentes a la ausencia de norma jurídica que habilite al TEUNED para quitar la credencial de un integrante del Consejo Universitario. REF. CU-656-2014
- j. Nota firmada por estudiantes de diferentes centros universitarios, en el que presentan un pronunciamiento titulado "EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA". REF. CU-657-2014
- k. Nota del Sr. Carlos Morgan, sobre la denuncia por presunto prevaricación del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el caso de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario. Además, correo de la Sra. Marlene Víquez, en el que presenta propuesta de acuerdo referente a la nota enviada por el Sr. Carlos Morgan. REF. CU-682-2014 REF. CU-683-2014
- l. Acuerdo del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), referente a la nota enviada por el Sr. Carlos Morgan al Consejo Universitario, en contra del ese Tribunal. REF. CU-687-2014
- m. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en relación con la nota de fecha 27 de octubre del 2014, enviada por el Sr. Carlos Manuel Morgan Marín al TEUNED. REF. CU-703-2014

- n. Nota de asambleístas de las asociaciones afiliadas a la Federación de Estudiantes de la UNED, en el que exigen que se respete la autonomía del movimiento estudiantil de la UNED y externan el apoyo en forma incondicional a la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís. REF. CU-723-2014
- ñ. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED), sobre ampliación al acuerdo de la sesión 1026-2014, relacionado con el caso del Sr. Carlos Morgan Marín. REF. CU-724-2014
- o. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que remite al Consejo Universitario la Resolución No. 2014016979 de la Sala Constitucional, sobre el recurso de amparo presentado por el Sr. Celín Arce Gómez, Expediente 12-010360-0007-CO. REF. CU-705-2014
- p. Correo electrónico del señor Celín Arce, en el que remite copia de la resolución No. 2965-2014 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la medida cautelar anticipada solicitada por Isamer Sáenz Solís. REF. CU. 774-2014
- q. Nota del Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, sobre la situación de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y solicita al Consejo Universitario que presente una propuesta de solución ante la Asamblea Universitaria Representativa. REF. CU-751-2014
- r. Nota de la Presidenta y Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario sobre el comunicado enviado por la presidenta de la Federación de Estudiantes a la comunidad universitaria, titulado: "Asamblea General de Estudiantes ratifica apoyo incondicional a su representante estudiantil ante el Consejo Universitario. REF. CU-782-2014
- s. Nota del Jefe de la Oficina Jurídica, sobre copia de la resolución No. 579-2014 emitida por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por medio de la cual rechazó de plano, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por Isamer Sáenz, en contra de la resolución dictada por el Juez Francisco Hidalgo, que rechazó la solicitud de medida cautelar planteada. REF. CU-798-2014
- t. Nota de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (FEUNA), Federación de Estudiantes de la Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED), en el que solicitan que se respete la

autonomía del movimiento estudiantes y se reincorpore a la Presidenta de la FEUNED ante el Consejo Universitario. REF. CU-808-2014

- u. Nota de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que se ratifica lo indicado por la asamblea general de estudiantes de la FEUNED, sobre el apoyo incondicional a su presidenta y representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís y el respeto a la autonomía del movimiento estudiantil. REF. CU-002-2015
 - v. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que acuerda hacer la defensa legal en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2394-2014, Art. I, respecto al acuerdo tomado por el TEUNED en sesión 1008-2014 del 1 de agosto del 2014. REF. CU-049-2015
17. Nota de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con la interpretación del artículo 31 del Estatuto Orgánico. REF. CU-711-2014
 18. Nota de la Coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en el que realiza consultas sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, relacionado con la aplicación del redondeo en las calificaciones obtenidas por los candidatos al concurso interno 14-07. REF. CU-748-2014
 19. Nota de la Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica que mantiene las dudas razonadas que manifestó referente al cumplimiento de requisitos de las vicerrectoras nombradas en la Vicerrectoría Académica y en la Vicerrectoría Ejecutiva. REF. CU-758-2014
 20. Dudas que existen por parte de algunos miembros del Consejo Universitario, en relación con algunos aspectos indicados en la nota enviada por la Sra. Rosa María Vindas Chaves. REF. CU. 080-2015
 21. Nota del Jefe de la Oficina Jurídica, sobre el oficio de la señora Rosa María Vindas, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en la que solicita generar interpretación auténtica del Artículo 6, inciso d) del Estatuto Orgánico o se proceda a redireccionar a la instancia fiscalizadora la investigación respectiva. REF. CU-183-2015 y REF. CU-788-2014
 22. Conformación Comisión Especial para análisis de propuestas de modificación al Estatuto Orgánico.
- V. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

* * *

II. APROBACION DE LAS ACTAS 2423-2015 y 2424-2015

LUIS GUILLERMO CARPIO: Someto a consideración las actas 2423-2015 y 2424-2015, para su aprobación.

ILSE GUTIÉRREZ: Don Orlando hace referencia a mi nombre, diciendo que “la compañera Ilse nos ha comentado que participa en algunas actividades de baile”. Solo quiero corregir, porque lo que dije fue que era la institución, porque estábamos hablando de la importancia de realizar más ejercicio físico y tal vez lo que quiso decir don Orlando era que institución está desarrollando actividades de baile, y yo no estoy participando. Entonces quisiera que lo rectifiquemos.

GRETHEL RIVERA: Yo me abstengo de aprobar las actas por no haber estado presente en esas sesiones.

* * *

Se aprueban las actas 2423-2015 y 2424-2015, con modificaciones de forma.

* * *

III. CORRESPONDENCIA

Se procede a analizar la propuesta de acuerdos sobre la correspondencia recibida (REF. CU-279-2015), planteada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario.

1. **Nota de la señora Rocío Chaves, presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que informa que la Federación de Estudiantes comunica el nombramiento de la estudiante Ligia Elena Matamoros Bonilla, como integrante de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual.**

Se recibe oficio JECHS-012-2015 del 5 de mayo del 2015 (REF. CU-260-2015), suscrito por Rocío Chaves Jiménez, presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que informa que mediante oficio FEU:541-2015 la Federación de Estudiantes comunica el nombramiento de la estudiante Ligia Elena Matamoros Bonilla, como integrante de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual. Además informa que la señorita Matamoros ya recibió el proceso de capacitación requerido y por lo tanto, solicita la ratificación formal de su nombramiento.

* * *

Se acoge la propuesta y se toma el siguiente acuerdo por unanimidad:

ARTICULO III, inciso 1)

Se recibe oficio JECHS-012-2015 del 5 de mayo del 2015 (REF. CU-260-2015), suscrito por Rocío Chaves Jiménez, presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que informa que mediante oficio FEU:541-2015 la Federación de Estudiantes comunica el nombramiento de la estudiante Ligia Elena Matamoros Bonilla, como integrante de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual. Además informa que la Srta. Matamoros ya recibió el proceso de capacitación requerido y por lo tanto, solicita la ratificación formal de su nombramiento.

SE ACUERDA:

Ratificar la designación de Ligia Elena Matamoros Bonilla como representante estudiantil ante la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, hasta el 14 de noviembre del 2015.

ACUERDO FIRME

2. Nota de la señora Ana Lucía Valencia, asesora legal de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y RESPONSABILIDAD NACIONAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL”.

Se conoce oficio O.J.2015-137 del 7 de mayo del 2015 (REF. CU-275-2015), suscrito por Ana Lucía Valencia, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y RESPONSABILIDAD NACIONAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL”, Expediente No. 18.329.

CELÍN ARCE: Se refiere al tema sobre la recaudación las cuotas de la Caja Costarricense del Seguro Social y su ley constitutiva y lo referente a la evasión de las cuotas, cobro y efectividad de los mismos. Periódicamente se llevan a cabo esas iniciativas.

Dentro de las conclusiones y recomendaciones se indican:

1. *Mayor responsabilidad de los representantes legales.*
2. *Posibilidad que se le otorga a los inspectores encargados de velar por el cumplimiento de la ley, de acceder a información que se encuentre en poder de las entidades del Sistema Bancario Nacional (siempre con*

justificación por escrito ante Autoridad judicial competente y únicamente a aquella información que esté directamente relacionada con alguna investigación en curso).

- 3. Obligación a toda persona física o jurídica que subcontrate con otros la realización de obras o prestación de servicios, de verificar de previo que el subcontratado se encuentre inscrito, con sus trabajadores asegurados y al día en el pago de las obligaciones con la CCSS.*
- 4. Aumento de la tasa de interés por mora, ya que se le agrega diez puntos porcentuales.*
- 5. Eliminación de la exención establecida en el artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador.*
- 6. Imprescriptibilidad de la CCSS para cobrar al patrono, cuando con el propósito de otorgar la pensión de un trabajador se tenga que recalificar contribuciones porque cuenta con prueba fehaciente de que por acción u omisión no se declararon remuneraciones totales o parciales. Sobre este punto se considera podría haber controversia por ir en contra de la seguridad jurídica.*
- 7. Posibilidad de la CCSS de solicitar con anterioridad a la interposición de la demanda para el cobro judicial, el embargo preventivo como medida cautelar.*
- 8. Imposibilidad de realizar ciertos trámites administrativos si no se está inscrito como patrono o trabajador independiente.*

Entonces, en primer lugar no observamos nada que afecte a las universidades ni su autonomía y en segundo lugar no observamos algo especial que de motivos para oponerse. Es un proyecto de decisión política legislativa, que recomendamos no objetarlo.

MARLENE VÍQUEZ: Buenas tardes a todos y a todas. Me leí el dictamen y me gustó. Sí me pareció importante que se acoja la propuesta de la Secretaría del Consejo Universitario, pero de alguna manera me gustaría que quedara en el acuerdo, no sé si a este Consejo le parece, cuando se indica en el punto No. 2: “Indicar a la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeción para que se apruebe el proyecto de “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y RESPONSABILIDAD NACIONAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL”, Expediente No. 18.329”, me parece bien, pero es sobre todo que este Consejo apoya el sistema solidario de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Me parece que debería tomarse un acuerdo, en el sentido de que todo proyecto de ley que vaya a apoyar el sistema solidario que tiene este país, sobre la seguridad social, este Consejo lo apoya. En ese sentido, cuando analicé las observaciones de la asesora legal de la Oficina Jurídica, en cada artículo, me gustó. Al final ella en la síntesis destaca que en realidad lo que se está haciendo es brindar una serie de instrumentos o mecanismos para hacer efectivo el cobro, pero es para apoyar un sistema solidario para la seguridad social, que tiene un

país como Costa Rica, que lo tienen pocos países en Latinoamérica. Es una inquietud que me gustaría quedara en el acuerdo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se podría agregar un punto adicional al acuerdo. Sería expresar el interés de este Consejo Universitario de seguir respaldando cualquier iniciativa que proteja el sistema de seguridad social.

* * *

Se aprueba la adición planteada por la señora Marlene Víquez y por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 2)

Se conoce oficio O.J.2015-137 del 7 de mayo del 2015 (REF. CU-275-2015), suscrito por Ana Lucía Valencia, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y RESPONSABILIDAD NACIONAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL”, Expediente No. 18.329.

CONSIDERANDO:

El dictamen O.J.2015-137 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley expediente 18.329 “**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y RESPONSABILIDAD NACIONAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL**”.

Este proyecto de ley tal y como lo menciona su nombre, tiene como objeto fortalecer la gestión de cobro de la Caja Costarricense del Seguro Social y Responsabilidad Nacional con la seguridad social, suministrándole mejores herramientas para evitar la evasión y la morosidad.

Para lograr dicho fortalecimiento el proyecto reformaría los artículos 20, 30, 31, 37, 38, 45, 47, 48, 49, 53, 55, 56, y 74 y 74 bis de la Ley N. 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas; se adicionan a la Ley N.17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas, los artículos 45 bis, 53 bis y 53 ter y se reformaría el artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N. 7983, de 16 de febrero de 2000 y se eliminaría el artículo 74 bis de la Ley N. 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas.

Analizando dichos artículos encontramos:

- 1. ARTICULO 1:** Reformas a la Ley N. 17, de 22 de octubre de 1943 (Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS):

Reforma al artículo 20 :

En la ley constitutiva de la CCSS, ya existía el cuerpo de inspectores encargados de velar por el cumplimiento de la ley, se les mantiene las potestades que tenían en el artículo y además se les adiciona la facultad de pedir la información y certificaciones a Tributación, Superintendencia General de Entidades Financieras, y a cualquier otra oficina pública o ente público no estatal.

También se le otorga la facultad de acceder a la información que se encuentre en poder de las entidades del Sistema Bancario Nacional, justificando por escrito ante la autoridad judicial competente. Es importante el punto que destaca que se debe realizar en forma justificada y ante autoridad judicial competente, para no caer en abuso de poder.

Lo anteriormente mencionado, es lo importante de cambio en el artículo, lo demás se mantiene en cuanto al valor de la prueba de las actas y la sanción a los funcionarios que le den una mala utilización a la información recolectada, en esta sanción se puede incluso solicitar su inmediata separación del cargo, lo cual es una sanción proporcional a las facultades conferidas, ya que podrían estos inspectores acceder a información que debe ser manejada de manera estrictamente confidencial dada su importancia.

Reforma al artículo 30:

Se agrega al texto original:

“Toda persona física o jurídica que subcontrate con otros la realización de obras o la prestación de servicios, deberá verificar de previo y por única vez, que el subcontratado se encuentre inscrito, con sus trabajadores asegurados y al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social. El subcontratista deberá demostrar al contratista tales condiciones por los medios electrónicos que disponga la Caja. El contratante será responsable solidario cuando omita la verificación previa, pero únicamente por las obligaciones que se generen respecto de aquellos trabajadores del subcontratista que le hayan brindado servicios y durante el periodo de vigencia del contrato”.

Vemos que se convierte a la persona física o jurídica que subcontrate obras o servicios, en una especie de fiscalizador de la CCSS, dándole incluso como sanción la responsabilidad solidaria (durante la vigencia del contrato) al omitir la verificación previa.

Se adiciona también, además de las existentes, responsabilidad solidaria en las deudas con la seguridad en los siguientes supuestos:

“b- Cuando se realice un traspaso o sucesión de cooperativas autogestionarias o de sociedades anónimas laborales que continúan la industria, negocio o explotación, esté o no constituida por trabajadores que prestarán servicios por cuenta del patrono anterior.

c- Cuando se disuelvan o liquiden sociedades, los socios responderán de manera solidaria y proporcional a su participación en el capital social suscrito hasta por el límite del valor de las cuotas adjudicadas y pendientes.”

Se establece asimismo, que cualquier pacto en contrario que excluya esa responsabilidad será absolutamente nulo.

Reforma al artículo 31:

Se aumentan los intereses cuando el patrono no gire las cuotas correspondientes dentro del plazo establecido, ya que vencido el plazo deberá cancelar intereses conforme a la tasa básica pasiva definida por el Banco Central de Costa Rica, más diez puntos porcentuales (como está el artículo actualmente no se contempla esos 10 puntos porcentuales). Esta es una reforma gravosa para el patrono al aumentar los intereses que debe pagar.

Reforma al artículo 37:

Esta es una reforma en los que se incluyen más puntos, en el original se establece únicamente:

“Iniciado el funcionamiento del seguro social, los patronos deberán empadronar en la Caja a sus trabajadores dentro del plazo y condiciones que establezca la Junta Directiva.”

En la reforma, se agrega la obligación del trabajador independiente de proceder con su aseguramiento y cualquier otro obligado por ley.

Se agrega además:

“Es obligación de los patronos, trabajadores independientes, asegurados voluntarios y cualquier otro obligado por ley, señalar lugar o medio para oír notificaciones al momento de su inscripción o reanudación ante la Institución, el cual será válido para cualquier aviso o notificación relacionada con la aplicación de esta Ley, en sede administrativa o sede judicial, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) *Si señalare más de un medio o lugar para oír notificaciones, deberá indicar cuál es el principal, caso contrario lo definirá la Caja.*

b) *En caso de que el lugar señalado fuere impreciso, incierto o inexistente, la parte quedará notificada con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictados los actos administrativos o resoluciones judiciales.*

c) *En caso de que el medio señalado no permita el ingreso de la comunicación, se tendrá por hecha la notificación luego de efectuados y documentados cinco intentos de notificación de acuerdo con los parámetros y requisitos establecidos en la Ley de Notificaciones, N° 8687 publicada el 29 de enero de 2009 y sus reformas.*

d) *De no señalar lugar o medio para notificaciones, la parte quedará notificada con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictados los actos administrativos o resoluciones judiciales.*

Los patronos, trabajadores independientes, asegurados voluntarios y cualquier otro obligado por ley, deben informar a la Caja, cualquier modificación en la información relevante proporcionada en el proceso de inscripción o reanudación, respecto a la identificación del representante legal, la ubicación del centro de trabajo, el lugar o medio para recibir notificaciones, en los plazos establecidos en el respectivo reglamento que para tales efectos dicte la Junta Directiva de la Caja, caso contrario, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario base por cada mes o fracción de mes de atraso, sin que la sanción total supere el monto equivalente a tres salarios base. Dicha multa será establecida por la instancia que designe la Junta Directiva de la Caja.”

Vemos entonces, que se agrega la obligación de los patronos y obligados por ley, de señalar lugar o medio para oír notificaciones al momento de su inscripción ante la CCSS, este medio sería válido en sede administrativa o judicial y se señala el procedimiento cómo funcionaría dicha notificación. Los supuestos mencionados

parecen muy delicados y podrían causar un gran perjuicio a los patronos al establecer que si no se señala lugar para notificación o si el lugar fuere impreciso, incierto o inexistente, la parte quedará notificada con solo que transcurran 24 horas después de dictados los actos administrativos, consideramos muy importante por las sanciones monetarias y penales que contiene la reforma, incluir que en los casos se debería realizar la notificación vía publicación por edicto, nótese que estamos hablando de procesos administrativos y también de procesos judiciales.

Reforma al artículo 38:

En el artículo original se establece la devolución de cuotas respecto a los trabajadores exceptuados de la obligación de cotizar para el seguro social, en la reforma se agrega además:

“La tramitación de dicha solicitud no suspende el cobro de las cuotas de los asegurados y de los patronos. Asimismo, la devolución de cuotas procederá de oficio ó a solicitud del interesado, cuando se determine por resolución emitida por la CCSS, que por error se admitió un empadronamiento o inclusión en forma improcedente. En ambos casos, una vez dictada la resolución correspondiente, la CCSS dispondrá de un plazo improrrogable de hasta treinta días naturales para efectuar la devolución pertinente. La acción para solicitar la devolución de las cuotas pagadas improcedentemente prescribirá a los tres años contados a partir de la fecha en que se efectuó cada pago. La CCSS deberá reconocer todos los montos pagados en forma retroactiva. Excepto en el caso de las sumas donde ha operado la prescripción establecida en el presente artículo.”

“Previamente el imputado será prevenido por la autoridad judicial que conozca del asunto, para que, dentro del plazo de cinco días, entregue el monto de las cuotas a la Caja Costarricense del Seguro Social, y si lo hiciera no habrá delito, quedando a salvo las acciones civiles que tuviere la Vemos, que se establece un plazo de prescripción de tres años para la devolución de esas cuotas.

Reforma al artículo 45:

En el artículo original, se establece: *“Constituye retención indebida y, en consecuencia, se impondrá la pena determinada en el artículo 216 del Código Penal, a quien no entregue a la Caja el monto de las cuotas obreras obligatorias dispuestas en esta ley”.*

En la reforma, se establece en el artículo la pena de prisión de seis meses a diez años a quien incurra en el acto establecido, se agrega además:

Caja. Las reglas para la interrupción o la suspensión del plazo de prescripción, serán las establecidas en el Código Procesal Penal.”

Parece justo, que se le haga la anterior prevención al patrono imputado de retención indebida, ya que el objeto de la ley no es castigar sino fortalecer la gestión de cobro.

Reforma al artículo 47:

El artículo original, solo contempla sanción para el encargado de proporcionar los datos y antecedentes considerados necesarios para comprobar la corrección de las operaciones, oponga obstáculos infundados, incurra en retardo injustificado para suministrarlos o proporcione datos falsos. La reforma sustituye al encargado por el patrono, su representante o el trabajador independiente.

Reforma al artículo 48:

En la reforma a este artículo, se establece la obligatoriedad de estar al día en el pago de las obligaciones con la seguridad social para el ejercicio de la actividad económica, pudiendo la CCSS clausurar el establecimiento por morosidad por más de tres meses, con esta clausura, no se podría desarrollar la actividad durante el tiempo en que se mantenga dicha sanción. Asimismo podría la CCSS clausurar el establecimiento cuando la persona responsable o su representante se nieguen injustificadamente a suministrar la información que los inspectores de la Caja le soliciten.

Reforma al artículo 53:

El primer y tercer párrafo del artículo original se mantienen iguales, cambia el segundo párrafo. El párrafo original dispone:

“La certificación extendida por la Caja, mediante su Jefatura de Cobro Administrativo o de la sucursal competente de la Institución, cualquiera que sea la naturaleza de la deuda, tiene carácter de título ejecutivo, una vez firme en sede administrativa.”

Con la reforma quedaría de la siguiente manera:

“La certificación extendida por la Caja, mediante las jefaturas que gestionan los cobros, cualquiera que sea la naturaleza de la deuda, tiene carácter de título ejecutivo.”

Reforma al artículo 55:

Este artículo expone quien conocerá, en el caso de controversias suscitadas por la aplicación del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, las promovidas por la aplicación de las leyes y reglamentos por parte del servicio de inspección y de las áreas de Cobros en los procedimientos de Cierre de Negocio.

En el artículo original se habla de “Gerencia de División” o “Gerente de División”, en la reforma solo se hace referencia a “Gerencia respectiva” o “Gerente”.

Reforma al Artículo 56:

El primer párrafo se mantiene igual al original. En el segundo párrafo se establece que la prescripción para la acción penal y la pena en cuanto a las faltas contempladas se regirán con las reglas del código penal y Código Procesal Penal.

Se agrega un tercer párrafo que establece:

“Cuando la Caja con el propósito de otorgar la pensión de un trabajador tenga que recalificar contribuciones porque cuenta con prueba fehaciente de que por acción u omisión no se declararon remuneraciones totales o parciales, la Caja podrá cobrarle

al patrono que hubiera cometido esa falta. El derecho de la Caja para cobrar esas cuotas es imprescriptible únicamente para éstos efectos."

Este último párrafo va contra la seguridad jurídica al establecer la imprescriptibilidad de esas cuotas, sería mejor establecer un plazo amplio de prescripción, pero no dejarlo como imprescriptible, pues podría generar problemas de constitucionalidad.

Reforma al Artículo 74:

En este artículo se establece limitaciones para todos los patronos y personas que no estén al día con la CCSS o que no exista una adecuación de pago debidamente formalizada.

Las personas que no estén al día o no estén inscritos, no podrán realizar los siguientes trámites administrativos:

"1. La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones, así como su otorgamiento, que se presente a la Administración Pública y ésta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización, regulación y tutela. Además, cuando se trate de solicitudes y el otorgamiento de permisos, autorizaciones, exoneraciones, concesiones, licencias, trámites de importación o de exportación de mercancías.

2. Toda solicitud y otorgamiento de cualquier tipo de crédito bancario para cualquier persona jurídica en su condición de patrono. Si el crédito solicitado conlleva total o parcialmente el pago de adeudos pendientes ante la seguridad social administrada por Caja, esta institución mostrará su anuencia, debiendo la entidad bancaria, si otorga el crédito, proceder a la cancelación de las sumas adeudadas con los recursos provenientes del crédito que facilita.

3. En relación con las personas jurídicas, y los fideicomisos, la inscripción de todo documento en los registros públicos, así como en los registros de asociaciones, de asociaciones deportivas y el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, excepto los expedidos por autoridades judiciales.

4. En procesos de contratación administrativa con la Administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos, es obligación del oferente al momento de efectuarse la apertura de las ofertas, estar al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), caso contrario la oferta quedará excluida del respectivo procedimiento de contratación si esta no se subsana dentro del plazo perentorio de cinco días hábiles. En todo contrato adjudicado y en ejecución con la Administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos con estas entidades, incluida la contratación de servicios profesionales, el no estar al día en sus obligaciones con la CAJA, constituirá causal de incumplimiento contractual. Esta obligación se extenderá también a los terceros cuyos servicios subcontrate el concesionario o contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia, de conformidad con el lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ley.

5. El otorgamiento del beneficio dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 7 de setiembre de 1994.

6. El disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales. Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el

incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.

7. Tratándose de una compraventa de establecimiento mercantil, la Imprenta Nacional no publicará los edictos respectivos, si el transmitente no se encuentra al día en el pago de las obligaciones con la Caja.”

ARTÍCULO 2- Adición de artículos a la Ley la Ley N. 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas (Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS)

Artículo 45 bis: *Será sancionado con pena de prisión de 6 meses a 10 años quien liquidare, disolviera o dejare inactiva a una persona jurídica morosa, y constituya, utilice o se valga de una nueva o distinta con la finalidad de evadir las obligaciones obrero- patronales dispuestas en esta Ley.”*

Vemos, que se adiciona otra sanción penal. En el caso señalado sería justificado ya que la persona lo hace con la finalidad de evadir las obligaciones obrero-patronales, aunque considero que el máximo de la pena (10 años) es un plazo alto.

Artículo 53 bis:

En este artículo se faculta a la caja a solicitar el embargo preventivo judicial con anterioridad a la interposición de la demanda para el cobro judicial.

Los procedimientos que aplica para dicha finalidad y los plazos establecidos son claros y racionales.

Artículo 53 ter:

En este artículo se da prioridad para el trámite del proceso de cobro judicial a los procesos incoados por concepto de deudas a la seguridad social. Además se exonera a la Caja del pago de depósito de garantía establecido en el Código Procesal Civil.

ARTÍCULO 3: se reforma el artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N. 7983, de 16 de febrero de 2000.

Con la reforma a este artículo se busca que los aportes al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias no queden exentos de las cargas de la Caja, al eliminar la exención hecha en el artículo original.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el proyecto de Ley objeto de consulta, se determina que los procesos y medidas incluidas van acorde con el objeto perseguido, el cual es fortalecer la gestión de cobro de la CCSS, otorgándole instrumentos que deberían ser efectivos para fortalecer dicho cobro y así evitar la morosidad y la evasión existente.

Algunas de esas medidas son:

Mayor responsabilidad de los representantes legales.

Posibilidad que se le otorga a los inspectores encargados de velar por el cumplimiento de la ley, de acceder a información que se encuentre en poder de las entidades del Sistema Bancario Nacional (siempre con justificación por escrito ante Autoridad judicial competente y únicamente a aquella información que esté directamente relacionada con alguna investigación en curso).

Obligación a toda persona física o jurídica que subcontrate con otros la realización de obras o prestación de servicios, de verificar de previo que el subcontratado se encuentre inscrito, con sus trabajadores asegurados y al día en el pago de las obligaciones con la CCSS.

Aumento de la tasa de interés por mora, ya que se le agrega diez puntos porcentuales.

Eliminación de la exención establecida en el artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador.

Imprescriptibilidad de la CCSS para cobrar al patrono, cuando con el propósito de otorgar la pensión de un trabajador se tenga que recalificar contribuciones porque cuenta con prueba fehaciente de que por acción u omisión no se declararon remuneraciones totales o parciales. Sobre este punto se considera podría haber controversia por ir en contra de la seguridad jurídica.

Posibilidad de la CCSS de solicitar con anterioridad a la interposición de la demanda para el cobro judicial, el embargo preventivo como medida cautelar.

Imposibilidad de realizar ciertos trámites administrativos si no se está inscrito como patrono o trabajador independiente.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2015-137 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Expresar el interés del Consejo Universitario de la UNED de respaldar toda iniciativa que esté destinada a proteger el sistema de seguridad social.**
- 3. Indicar a la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeción para que se apruebe el proyecto de “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y RESPONSABILIDAD NACIONAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL”, Expediente No. 18.329.**

ACUERDO FIRME

- 3. Nota del señor Víctor Julio Madriz Obando, en la que, dada la renuncia del señor Pedro Bonilla Rodríguez, como miembro titular del Tribunal Electoral Universitario solicita que se considere su nombre para ocupar el puesto vacante como miembro titular de ese órgano.**

Se recibe nota del 5 de mayo del 2015 (REF. CU-273-2015), suscrito por Victor Julio Madriz Obando, en la que, dada la renuncia del señor Pedro Bonilla Rodríguez, como miembro titular del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) y solicita que se considere su nombre para ocupar el puesto vacante como miembro titular de ese órgano.

MARLENE VÍQUEZ: La observación que tengo es para completar el acuerdo, para que diga: “Tomar nota de lo manifestado por el señor Víctor Julio Madriz Obando e informarle que este Consejo Universitario nombrará al titular respectivo del TEUNED, una vez cumplido el procedimiento que para ello aplica este Consejo”.

Si ustedes leyeron los demás puntos de la correspondencia, viene más adelante la solicitud del Tribunal Electoral, en la que se solicita a la Secretaría del Consejo Universitario sacar la publicación, para llenar esa plaza de titular que está vacante. Pero en este punto 3 solo dice: “Tomar nota de lo manifestado por el señor Víctor Julio Madriz Obando”, considero que habría que agregarle: “...e informarle que este Consejo Universitario nombrará al titular respectivo del TEUNED, una vez cumplido el procedimiento que para ello aplica este Consejo”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sería ampliar la propuesta en esos términos.

MARLENE VÍQUEZ: Me parece bien lo que está sugiriendo don Alfonso, que solamente diga: “Informarle al señor Víctor Julio Madriz Obando que este Consejo Universitario nombrará al titular respectivo del TEUNED, una vez cumplido el procedimiento que para ello aplica este Consejo”.

* * *

Se modifica la propuesta y por unanimidad, se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 3)

Se recibe nota del 5 de mayo del 2015 (REF. CU-273-2015), suscrito por Victor Julio Madriz Obando, en la que, dada la renuncia del señor Pedro Bonilla Rodríguez, como miembro titular del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) y solicita que se considere su nombre para ocupar el puesto vacante como miembro titular de ese órgano.

SE ACUERDA:

Informar a Víctor Julio Madriz Obando que el Consejo Universitario nombrará el miembro titular respectivo del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), siguiendo el procedimiento que para ello aplica este Consejo.

ACUERDO FIRME

4. Nota de la persona denunciante, en la que solicita copia del expediente de Rectoría No. 140-2013, a partir del folio 514.

Se recibe nota del 7 de mayo del 2015 (REF. CU-274-2015), suscrita por la persona denunciante, en la que solicita copia del expediente de Rectoría No. 140-2013, a partir del folio 514. Además, solicita que se le informe sobre el estado en que se encuentra este procedimiento administrativo.

* * *

Se discute este asunto bajo el protocolo de confidencialidad.

* * *

Después de analizado este asunto, por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 4)

Se recibe nota del 7 de mayo del 2015 (REF. CU-274-2015), suscrita por la persona denunciante, en la que solicita copia del expediente de Rectoría No. 140-2013, a partir del folio 514. Además, solicita que se le informe sobre el estado en que se encuentra este procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

El Artículo 6 de la Ley General de Control Interno, que a la letra indica:

“Confidencialidad de los denunciantes y estudios que original la apertura de procedimientos administrativos. La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.

La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo.

Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las auditorías internas, la administración o la Contraloría General de la República.”

SE ACUERDA:

En cumplimiento del principio de confidencialidad de la Ley General de Control Interno, informar a la persona denunciante (REF. CU-274-2015) que, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, la Secretaría de este Consejo remitió el expediente respectivo a la Oficina Jurídica el 23 de abril del 2015, para que brinde el dictamen correspondiente. Además, una vez recibido el dictamen de la Oficina Jurídica al respecto, el Consejo Universitario procederá a conocer el recurso de apelación planteado por el recurrente, así como el correspondiente expediente de la Rectoría No. 140-2013. Una vez adoptado el acuerdo final por parte del Consejo Universitario, se le informará.

ACUERDO FIRME

- 5. Nota de la señora Ana Lorena Carvajal, jefa suplente de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta oficio VA-150-2015 de la señora Katya Calderón, vicerrectora académica, sobre la solicitud de nombramiento de la señora Heidy Aguirre Guadamuz, como jefa interina del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB).**

Se recibe oficio ORH.2015.192 del 8 de mayo del 2015 (REF. CU-276-2015), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa suplente de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta oficio VA-150-2015 de la señora Katya Calderón, vicerrectora académica, sobre la solicitud de nombramiento de la señora Heidy Aguirre Guadamuz, como jefa interina del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB), a partir del 06 de mayo del 2015.

MARLENE VÍQUEZ: En general, estoy de acuerdo con la propuesta de acuerdo, excepto la fecha, porque hasta hoy estamos conociendo la nota de la señora Vicerrectora; sería: “Nombrar en forma interina a la señora Heidy Aguirre Guadamuz como jefa a.i. del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos, del 14 de mayo del 2015 y hasta que se nombre al titular del puesto”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenía entendido que ese nombramiento era a partir de ayer y por eso no me preocupé que viniera hoy, pero quedaría descubierto del 6 al 14 de mayo. ¿El Consejo de Rectoría podría analizar esto y hacerlo como funcionario de hecho?

CELÍN ARCE: Sí podría hacerlo.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 5)

Se recibe oficio ORH.2015.192 del 8 de mayo del 2015 (REF. CU-276-2015), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa suplente de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta oficio VA-150-2015 de la señora Katya Calderón, vicerrectora académica, sobre la solicitud de nombramiento de la señora Heidy Aguirre Guadamuz, como jefa interina del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB), a partir del 06 de mayo del 2015.

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio VA-150-2015 de la Vicerrectoría Académica, en el que solicita el nombramiento de la señora Heidy Aguirre Guadamuz como jefa interina del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos.**
- 2. De conformidad con el oficio ORH.2015-192 de la Oficina de Recursos Humanos, la señora Heidy Aguirre cumple los requisitos académicos y de experiencia para ocupar la jefatura del CIDREB.**

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Heidy Aguirre Guadamuz como jefa a.i. del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos, del 14 de mayo del 2015 y hasta que se nombre al titular del puesto.

ACUERDO FIRME

- 6. Nota de la señora Evelyn Siles, presidenta del Tribunal Electoral Universitario en el que solicita al Consejo Universitario sacar a concurso a la mayor brevedad posible, el puesto vacante de un miembro titular del TEUNED.**

Se recibe oficio TEUNED-0027-15 del 08 de mayo del 2015 (REF. CU-277-2015), suscrito por la señora Evelyn Siles García, presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria 1063-2015, celebrada el 05 de mayo del 2015, en el que solicita al Consejo Universitario sacar a concurso a la mayor brevedad posible, el puesto vacante de un miembro titular del TEUNED.

LUIS GUILLERMO CARPIO: En esto tengo una duda, es algo que se mencionó aquí, pero nadie accionó. Es que la integración actual del Tribunal Electoral está incumpliendo el Estatuto Orgánico, en cuanto a su conformación.

Si no me equivoco, el Estatuto Orgánico dice que tienen que ser representantes de cada vicerrectoría y los últimos nombramientos no han estado a derecho. Tal vez don Mario nos lee lo que dice el Estatuto Orgánico.

MARIO MOLINA: El Artículo 53 del Estatuto Orgánico dice: “El Tribunal estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, quienes no podrán ser candidatos a puestos de elección. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta que haya representación de las diferentes Vicerrectorías y durarán en sus cargos un período de cuatro años./ Los miembros del TEUNED gozarán de plenas facilidades para el buen desempeño de sus funciones.”

LUIS GUILLERMO CARPIO: Que en este momento, haciendo un recuento general de la integración del TEUNED, hay representantes de la Vicerrectoría Académica y de la Vicerrectoría Ejecutiva. No hay de la Vicerrectoría de Planificación ni de la Vicerrectoría de Investigación. O sea que este puesto debería estar restringido a representantes de las vicerrectorías de Planificación y de Investigación.

MARLENE VÍQUEZ: Me parece muy bien la observación que nos está haciendo don Luis, porque si estamos actuando mal, no ha sido de mala fe. Sinceramente pensé que lo estábamos haciendo bien los nombramientos, pero entonces agradecería que se incluyera como considerando, lo indicado en el artículo 53 del Estatuto Orgánico. Como segundo punto, indicar que actualmente en la conformación del Tribunal Electoral, hay representantes de la Vicerrectoría Académica y de la Vicerrectoría Ejecutiva. No obstante, faltan representantes de la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Planificación.

Entonces se acordaría: “Solicitar a la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario hacer del conocimiento de los funcionarios de la Vicerrectoría de Planificación y la Vicerrectoría de Investigación, sobre el puesto vacante de un miembro titular del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), con el fin de que las personas interesadas presenten su postulación”.

* * *

Al respecto, por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 6)

Se recibe oficio TEUNED-0027-15 del 08 de mayo del 2015 (REF. CU-277-2015), suscrito por la señora Evelyn Siles García, presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria 1063-2015, celebrada el 05 de mayo del 2015, en el que solicita al Consejo Universitario sacar a concurso a la mayor brevedad posible, el puesto vacante de un miembro titular del TEUNED.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Artículo 53 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:**

“El Tribunal estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, quienes no podrán ser candidatos a puestos de elección. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta que haya representación de las diferentes Vicerrectorías y durarán en sus cargos un período de cuatro años.

Los miembros del TEUNED gozarán de plenas facilidades para el buen desempeño de sus funciones.”

- 2. El Artículo 4 del Reglamento Electoral Universitario establece:**

“El Tribunal estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, quienes no podrán ser candidatos a puestos de elección. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta que haya representación de las diferentes Vicerrectorías y durarán en sus cargos un período de cuatro años.

Podrán ser nombrados en forma consecutiva por una única vez y gozarán de plenas facilidades para el buen desempeño de sus funciones.”

- 3. Actualmente, en la conformación del TEUNED se tiene solamente representación de las vicerrectorías académica y ejecutiva.**

SE ACUERDA:

Solicitar a la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario hacer del conocimiento de los funcionarios de la

Vicerrectoría de Planificación y la Vicerrectoría de Investigación, sobre el puesto vacante de un miembro titular del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), con el fin de que las personas interesadas presenten su postulación.

ACUERDO FIRME

7. Nota del señor Luis Guillermo Carpio, rector, en el que informa que procedió a analizar la situación relacionada con el estudiante German Isaac Solís Rodríguez.

Se conoce oficio R-264-2015 del 8 de mayo del 2015 (REF. CU-278-2015), suscrito por Luis Guillermo Carpio Malavasi, rector, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2409-2015, Art. IV, inciso 4) del 05 de marzo del 2015, informa que procedió a analizar la situación relacionada con el estudiante German Isaac Solís Rodríguez y revisado el procedimiento seguido, no se observan vicios de fondo o forma y, por lo tanto, se mantiene la sanción dada al señor Solís.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Atendiendo lo que se dijo en este Consejo, procedí a reunirme con el estudiante, estuvimos reunidos un buen espacio, escuché todos sus alegatos, me acompañó doña Delia, que es la que lleva esta situación. El estudiante llegó sin abogado, fue una conversación más que otra cosa. Nos expuso todas sus preocupaciones, extrajimos las que consideramos más relevantes.

Luego me reuní con doña Katya Calderón y don Eduardo Castillo, les expuse las preocupaciones que él tenía y me hicieron ver dos situaciones que son las relevantes: la primera es que la comprobación de la falta es un hecho, o sea que es asunto de plagio y que la sanción que le pusieron al estudiante era la mínima, situación que me imposibilitaba gestionar una reducción de la sanción, que en principio fue lo que yo pretendí, porque según el Reglamento General Estudiantil dice que la sanción mínima por asuntos comprobados de este tipo, son de tres a seis períodos y a él se le sancionó con tres períodos, el mínimo. En ese sentido, no había nada que hacer, porque la solicitud del propio estudiante era que fuera menos la pena.

En segundo lugar, él hace observaciones que son las que más me preocuparon, que la señora Katya Calderón y el señor Eduardo Castillo habían faltado a la verdad ante la Sala IV, por cuanto a él no se le dio oportunidad en cuanto al debido proceso y por eso él hacía esas afirmaciones.

Procedimos a revisar el expediente la señora Delia Feoli y yo, lo que se dio en algún momento en una convocatoria que se le hace al estudiante, es que se le convoca, pero aparentemente él no respondió a la convocatoria. Entonces, él

podría haber quedado en una supuesta indefensión. Sin embargo, de acuerdo con el procedimiento establecido, se considera que no hubo falta como para anular el proceso, todo lo contrario, la Rectoría valida lo actuado por las personas que se vieron involucradas en esta situación.

La afirmación va en el sentido de que ellos hicieron falso testimonio, porque no le dieron el debido proceso. Ellos afirman que se les dio el debido proceso y el estudiante dice que a él no se lo dieron, entonces la confrontación de esas dos versiones es con la que se determina si se le dio el debido proceso. Con ese criterio mío quedaría cerrado ese círculo.

MARLENE VÍQUEZ: Cuando leí la nota del señor Rector, me doy cuenta que en el oficio que él nos remite, que es el R-264-2015, con fecha 8 de mayo del 2015, resume de manera concreta, es lo que interpreté, cuál fue el procedimiento que siguió la administración para analizar lo que aconteció con la situación planteada por el estudiante.

En esta nota el señor Rector concluye diciendo: *“Se concluye con vista en el artículo 30, inciso c.1) del Reglamento General Estudiantil y de la resolución administrativa ECA-2014-173, del 30 de julio del 2014, que al estudiante se le aplicó la sanción mínima (tres periodos académicos) establecida en la normativa para casos de plagio comprobado./ Aunado a lo anterior, revisado el procedimiento no se observan vicios de fondo o forma; por el contrario, las actuaciones plasmadas dentro del expediente son respetuosas de los derechos procesales del estudiante. Por consiguiente, se mantiene la sanción dada al señor Solís”*.

Mi propuesta de acuerdo es establecer dos considerandos, el primero que diga: “El oficio R-264-2015 del 8 de mayo del 2015 (REF. CU-278-2015), suscrito por Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2409-2015, Art. IV, inciso 4) del 05 de marzo del 2015, mediante el cual informa lo actuado por la administración sobre la situación planteada por el estudiante German Isaac Solís Rodríguez”. El segundo considerando sería: “Lo establecido en el Capítulo VIII Asuntos Disciplinarios del Reglamento General Estudiantil”.

El acuerdo sería lo mismo que propuso doña Ana Myriam, pero le agregaría dos palabras más, para que diga: “Enviar al estudiante German Isaac Solís Rodríguez el oficio R-264-2015 de la Rectoría, para su conocimiento y valoración”, porque me parece que no es solamente para su conocimiento, sino para que él lo valore, porque al leer el Reglamento General Estudiantil, él también tiene el derecho a solicitar, si así lo considera, el agotamiento de la vía administrativa.

* * *

Se acoge las observaciones planteada por la señora Marlene Víquez y se toma el siguiente acuerdo por unanimidad.

ARTICULO III, inciso 7)

Se conoce oficio R-264-2015 del 8 de mayo del 2015 (REF. CU-278-2015), suscrito por Luis Guillermo Carpio Malavasi, rector, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2409-2015, Art. IV, inciso 4) del 05 de marzo del 2015, informa que procedió a analizar la situación relacionada con el estudiante German Isaac Solís Rodríguez y revisado el procedimiento seguido, no se observan vicios de fondo o forma y, por lo tanto, se mantiene la sanción dada al señor Solís.

CONSIDERANDO:

1. El oficio R-264-2015 del 8 de mayo del 2015 (REF. CU-278-2015), suscrito por Luis Guillermo Carpio Malavasi, rector, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2409-2015, Art. IV, inciso 4) del 05 de marzo del 2015, mediante el cual informa lo actuado por la administración sobre la situación planteada por el estudiante German Isaac Solís Rodríguez.
2. Lo establecido en el Capítulo VIII Asuntos Disciplinarios del Reglamento General Estudiantil.

SE ACUERDA:

Enviar al estudiante German Isaac Solís Rodríguez el oficio R-264-2015 de la Rectoría, para su conocimiento.

ACUERDO FIRME

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Resolución del órgano director del Proceso, conformado para realizar el análisis de la denuncia por parcialidad política.

Se analiza este asunto bajo el protocolo de confidencialidad. Después de discutido ampliamente este asunto, se toma el siguiente acuerdo, con siete votos a favor y uno en contra:

ARTICULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. La denuncia por parcialidad política, recibida en el Consejo Universitario en sesión 2419-2015, del 16 de abril del 2015.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2422-2015, Art. IV, inciso 1), celebrada el 23 de abril del 2015, en el que se conforma el órgano director del proceso.
3. La recomendación brindada por el órgano director del proceso.

SE ACUERDA:

1. Acoger la recomendación del órgano director.
2. Desestimar la denuncia por parcialidad política.
3. Informar este acuerdo a las partes.

ACUERDO FIRME

* * *

Posteriormente, se toma el siguiente acuerdo, con siete votos a favor y uno en contra:

ARTICULO IV, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

El dictamen del órgano director sobre la denuncia por parcialidad política.

SE ACUERDA:

Solicitar al señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, en su condición de Presidente del Consejo Universitario, expresarle a la presidencia del Tribunal Electoral Universitario que este Consejo Universitario recomienda, respetuosamente, a los miembros del TEUNED, no expresar juicios de valor en la presentación de candidatos del presente proceso electoral, con la finalidad de evitar interpretaciones inapropiadas.

ACUERDO FIRME

* * *

Se levanta la sesión al ser las diecinueve horas con cincuenta minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

Amss***